



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-C-035-2015

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

OBJETO DEL PROCESO: “ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y EL CATASTRO DE REDES Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR”

FECHA DE PUBLICACIÓN: SEPTIEMBRE 14 DE 2015.

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 3 de septiembre de 2015, no obstante con posterioridad al plazo otorgado varias observaciones las cuales en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, Findeter en calidad de asistente técnico, procederá a dar respuesta a través del presente documento en los términos que se siguen a continuación:

Observación	Respuesta de la Entidad
<p>INTERESADO: ARQCIVILES S.A.S</p> <p>FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015</p> <p>Entendemos que los contratos celebrados y ejecutados para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos (E.S.P.) concesionarias u operadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado bajo contratos que estas hayan celebrado con Entidades Públicas, son contratos válidos para acreditar experiencia específica del proponente, ya que las E.S.P. ejecutan la concesión u operación de manera autónoma buscando siempre garantizar la prestación del servicio y la cobertura a toda la población por lo cual realizan los proyectos e inversiones necesarias para lograr dichos fines, para lo cual realizan las contrataciones de dichos proyectos con terceros de manera independiente de la entidad pública. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que los contratos celebrados y ejecutados para las E.S.P. no se definen como subcontratos y por lo tanto serían válidos para acreditar Experiencia Específica del Proponente. Solicitamos se aclare si es correcta nuestra apreciación.</p>	<p>Se le aclara al oferente, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.5.1.1, de los términos de referencia, el proponente deberá tener en cuenta que: <i>“En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte”.</i></p> <p>Por consiguiente se deberá tener en cuenta para la presentación de la propuesta lo anteriormente dispuesto, toda vez que cualquier pronunciamiento al respecto sobre</p>

	<p>casos hipotéticos sobre los que no existe la debida claridad como en la consulta por usted formulada, nos haría incurrir en una evaluación previa, lo cual no es procedente al no contar con la certificación a la que usted alude en la solicitud.</p>
<p>INTERESADO: LAURA JOHANA GOMEZ</p> <p>FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015</p> <p>P 1 Atentamente les solicitamos, modificar el numeral 26 del aparte 2.8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, requiriendo la presentación de informes mensuales al supervisor delegado.</p> <p>Lo anterior considerando, que se desea realizar informes de calidad, en donde verdaderamente se puedan relacionar los avances de la obra y de la interventoría. En este sentido, creemos que el avance que puede tener la consultoría del Nuevo Relleno Sanitario del municipio de Tumaco, departamento de Nariño en una (1) semana, no justifica la realización de un informe semanal.</p> <p>Por las mismas razones atentamente solicitamos, modificar el numeral 15 del punto 2.3. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS y el ordinal (i) del punto 2.11. PRODUCTOS de los términos de referencia</p> <p>P 2 Nos permitimos consultar o solicitar a la Entidad que de claridad frente a si es viable acreditar la experiencia del proponente con contratos donde se hayan elaborado los estudios y diseños para ampliaciones u optimizaciones de rellenos sanitarios ?</p>	<p>R 1 Teniendo en cuenta que FINDETER tiene establecido dentro de sus funciones operativas dentro del acuerdo de voluntades suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el reporte semanal y mensual de avance de los proyectos en ejecución y que el insumo principal son los informes que generan cada una de las interventorías, en los formatos establecidos por la Contratante, independientemente del grado de avance que tenga cada contrato, nos permitimos informar que no se acoge la solicitud y se mantienen las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia.</p> <p>R 2 Una vez revisada la observación se aclara a los interesados en participar que la experiencia requerida en ningún caso está limitando a que la experiencia específica se acredite con contratos cuyo objeto sea INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE RELLENOS SANITARIOS, sino que se debe demostrar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE RELLENOS SANITARIOS, por lo que será responsabilidad de cada</p>

<p>P 3 De igual manera solicitamos a la Entidad dar claridad a cuales son los perfiles o cargos que deben relacionarse en la propuesta técnica para ser habilitados, puesto que se nombra el listado de profesionales exigidos para el desarrollo del proceso pero no es claro cuáles son los que se deben integrarse en la presentación de la propuesta en la primera etapa de selección del proponente.</p>	<p>Proponente dar cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia en los numerales 3.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y 3.2.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra la presente convocatoria, no se puede evaluar previamente la experiencia de los interesados en participar, por lo que será el proponente, quien al momento de elaborar su propuesta verifique que efectivamente está dando cumplimiento a las exigencias de los Términos de Referencia, respecto de la experiencia exigida en los mismos</p> <p>R 3 Una vez revisada la observación se aclara a los interesados en participar que para el proceso que nos ocupa, no se consideraron profesionales para habilitar la propuesta técnica, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el Anexo 1 “PERSONAL REQUERIDO”, “Para la ejecución del contrato, el proponente con la presentación de la propuesta garantiza que cuenta como mínimo con los siguientes perfiles de personal y dedicaciones mínimas y que en caso de ser seleccionado presentará para verificación del supervisor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia que acrediten el cumplimiento del</p>
--	---

<p>INTERESADO: NATALI CUERVO</p> <p>FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015</p> <p>Con el ánimo de encontrarnos interesados en participar en el presente proceso de convocatoria pública, me permito realizar las siguientes observaciones a los términos de referencia antes del cierre del proceso, las cuales se espera sean acogidas por la entidad, con el fin de poder presentar oferta seria y responsable que se ajuste a todos los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en la presente convocatoria pública.</p> <p>Es importante resaltar que aunque la presente entidad no se encuentre en la obligación de dar aplicación a todas las normas que regulan la contratación pública, si se encuentra en el deber legal de aplicar los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, permitiendo la pluralidad de oferentes.</p> <p>En el numeral 3.2.4.2.3.1 ASPECTOS FINANCIEROS, de los términos de referencia de la presente convocatoria se exige lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• “a) Índice de Capital de Trabajo: El índice de capital de trabajo deberá ser igual o mayor de 1.1 y se evaluará de la siguiente manera: $\text{ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO} = \text{ACTIVO CORRIENTE} / \text{PASIVO CORRIENTE}$” <p>De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad contratante, que replantee el índice exigido en el capital de trabajo como requisito financiero habilitante, y se establezca un capital de trabajo en valores absolutos, tal y como lo exigen las entidades del sector público, la presente solicitud se sustenta en lo siguiente:</p> <p>Este indicador DE CAPITAL DE TRABAJO, representa</p>	<p>siguiente perfil mínimo requerido”.</p> <p>La observación no se acoge debido a que después de un análisis serio y responsable acerca de los indicadores que se harían exigibles para la habilitación de los oferentes para los diferentes procesos de contratación de consultoría, se definieron los indicadores de capital de trabajo y de endeudamiento que están incluidos en los términos de referencia, con los cuales se busca, entre otros, la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, por ser contratos de consultoría se entiende que la exigencia de un capital de trabajo igual o superior al 50% del presupuesto oficial sería excesivo y excluyente además de innecesario. En ese sentido, a nuestro entender, los indicadores que están publicados son suficientes para cubrir los riesgos de ejecución del contrato.</p>
--	---

la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable el uso de este indicador cuando la Entidad requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos

De acuerdo a lo anterior se solicita amablemente a la entidad contratante que por lo menos EL CAPITAL DE TRABAJO exigido, sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial de la presente convocatoria pública.

Las Entidades Estatales no sometidas al estatuto general de contratación pública, también se encuentran en el deber legal de establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Al ser aceptado por la entidad como requisito habilitante financiero, un CAPITAL DE TRABAJO igual o superior al 50% del presupuesto oficial de la presente convocatoria pública, NO se estaría colocando en riesgo alguno la ejecución financiera del contrato, ya que este capital de trabajo propuesto en la presente observación, es un valor positivo que contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente, además se debe tener presente que la forma de pago del presente contrato es por el sistema de precio global

fijo sin fórmula de reajuste, con una periodicidad mensual con la entrega de informes, forma de pago que no pone en riesgo la ejecución financiera del contrato con un contratista que cuente con un capital de trabajo igual o superior al 50% del presupuesto oficial de la presente convocatoria pública

Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

Se espera que la observación sea procedente por parte de la entidad, debido a que de aceptarse la misma no se estaría colocando en riesgo la ejecución financiera del contrato, y si se estaría permitiendo la participación de un proponente serio que cumple con todos los requisitos financieros, técnicos y jurídicos establecidos en la presente convocatoria pública

<p>INTERESADO: ANA PEREZ FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 12:51p.m.</p> <p>Se solicita a la entidad eliminar el requisito de acreditar un estudio o diseño de acueducto que incluya bombeo de agua subterránea, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes</p>	<p>R: Nos permitimos informar al observante que las condiciones de experiencia solicitadas en los términos de referencia están acordes con el objeto, la magnitud, complejidad y alcances de la Consultoría a contratar, toda vez que el objeto de la presente Convocatoria corresponde a los “LOS ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y EL CASTASTRO DE REDES Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR”.En tal sentido, la Entidad ratifica lo requerido en los términos de referencia.</p>
<p>INTERESADO: ARQCIVILES S.A.S FECHA: 8 de Septiembre a las 11:50 am</p> <p>En la página 87 de 105 de los Términos de Referencia, numeral 9, se indica que para determinar el método de ponderación de la propuesta económica, se tomarán hasta las centésimas de la TRM que rija para el segundo día contado desde el vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de acuerdo con las fechas del cronograma de la convocatoria. Solicitamos se aclare si el segundo día al que se refieren es el segundo día hábil o calendario contado desde el vencimiento del plazo para presentación de observaciones al informe de evaluación económica, pues es importante tener absoluta certeza como se contarán esos dos días, con el fin de garantizar una mayor transparencia al proceso de contratación.</p> <p>2) Entendemos que los contratos celebrados y ejecutados para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos (E.S.P.) concesionarias u operadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado bajo contratos que estas hayan celebrado con Entidades</p>	<p>R1: De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del numeral 4.1.1, Subcapítulo IV, Capítulo II, que regula la determinación de la fórmula para la ponderación de las propuestas económicas, la TRM que se aplicará será aquella <u>que rija el segundo día hábil después del vencimiento del término para presentar observaciones al informe de evaluación económica.</u></p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 62 del Régimen Político y Municipal que establece: <i>“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario (...)”</i></p> <p>R2: En cuanto al segundo aspecto de su observación, la entidad se abstiene de pronunciarse sobre el particular por cuanto lo mismo implicaría precalificar la propuesta. E</p>

Públicas, son contratos válidos para acreditar experiencia específica del proponente, ya que las E.S.P. ejecutan la concesión u operación de manera autónoma buscando siempre garantizar la prestación del servicio y la cobertura a toda la población por lo cual realizan los proyectos e inversiones necesarias para lograr dichos fines, para lo cual realizan las contrataciones de dichos proyectos con terceros de manera independiente de la entidad pública. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que los contratos celebrados y ejecutados para las E.S.P. no se definen como subcontratos y por lo tanto serían válidos para acreditar Experiencia Específica del Proponente. Solicitamos se aclare si es correcta nuestra apreciación.

INTERESADO: HIDROMECAÑICAS LTDA.
FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 8:27 a.m.

Estando interesados en el proceso, solicitamos a la entidad Modificar el numeral 3.2.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en cuanto al requisito de ELABORACION DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO PARA UNA POBLACION MAYOR A 80.000 HABITANTES SEGÚN PROYECCIONES DEL DANE A LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.", permitiendo que dentro de dicho requisito, valgan no solamente planes maestros de acueducto si no contratos cuyo objeto sea ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA UNA POBLACION MAYOR A 40.000 HABITANTES SEGÚN PROYECCIONES DEL DANE A LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO; la anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que el concepto técnico es el mismo para ambas consultorías

R: Con el fin de dar respuesta a su observación nos permitimos informar que las condiciones de experiencia solicitada en la convocatoria están acordes con el objeto, la magnitud, complejidad y alcances de la Consultoría a contratar, toda vez que el objeto de la presente Convocatoria está encaminado a **“LOS ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y EL CATASTRO DE REDES Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR”**.

Adicionalmente los contratos con cuyo objeto es la: “ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO”, no tienen el alcance integral requerido para la actualización del plan maestro.

De otra parte, en consideración a la etapa en la que se encuentra el proceso de selección, la Entidad no puede pre-evaluar la experiencia de los interesados en participar, por lo que será el proponente, quien al momento de elaborar su propuesta,

	<p>verifique que efectivamente está dando cumplimiento a las exigencias del pliego de condiciones respecto de la experiencia exigida.</p> <p>En tal sentido no es de recibo la observación expuesta y en consecuencia, la Entidad ratifica lo manifestado en los términos de referencia.</p>
<p>INTERESADO: GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE</p> <p>FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 8:27 a.m.</p> <p>Del numeral 3.2.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE solicito amplíen la experiencia específica en contratos de CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Y/O CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE FACTIBILIDADES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA PLANES PARCIALES.</p> <p>Lo anterior debido a que este tipo de contratos contemplan las mismas actividades establecidas como experiencia específica del presente proceso de selección.</p>	<p>R: Con el fin de dar respuesta a la observación nos permitimos informar que la entidad considera que las condiciones de experiencia solicitada están acordes con el objeto, la magnitud, complejidad y alcances de la Consultoría a contratar, toda vez que el objeto de la presente Convocatoria está encaminado a “LOS ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y EL CATASTRO DE REDES Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR”.</p> <p>Adicionalmente los contratos con objeto: “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”, tienen funciones en su objeto propios de los contratos de interventoría.</p> <p>Por otro lado los contratos cuyo objeto es lao “ELABORACIÓN DE FACTIBILIDADES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA PLANES PARCIALES”, no tienen el alcance integral requerido para la actualización del plan maestro y el catastro de redes y diseños de detalle para la optimización de un acueducto.</p> <p>De otra parte, en atención a la etapa en la que se encuentra el proceso de</p>

	<p>selección, la Entidad no puede pre- evaluar la experiencia de los interesados en participar, por lo que será el proponente, quien al momento de elaborar su propuesta, verifique que efectivamente está dando cumplimiento a las exigencias del pliego de condiciones respecto de la experiencia exigida.</p> <p>En tal sentido no es de recibo la observación expuesta y en consecuencia, la Entidad ratifica lo manifestado en los términos de referencia.</p>
<p>INTERESADO: ARQCIVILES S.A.S.</p> <p>FECHA: 7 de Septiembre a las 6:19 pm</p> <p>1) Los Términos de Referencia en el Capítulo II, numeral 1.1 indica que el Formato 6 (Estimación propuesta económica y factor multiplicador) debe presentarse en el Sobre No. 1; y el numeral 1.12.1 indica que única y exclusivamente el Sobre No. 2 debe contener el formato de propuesta económica (formato 5). Si se observa el Formato 6, está diseñado para presentar la propuesta económica detallada, entonces no tiene ningún sentido que este formato 6 deba presentarse en el sobre No. 1, pues se daría a conocer el valor de la oferta desde el momento de la entrega de las ofertas, caso en el cual no tendría sentido alguno exigir la presentación de un Sobre No. 2. Por la contradicción que se genera, solicitamos que se modifiquen los Términos de Referencia de tal forma que el formato 6 deba ser presentado en el Sobre No. 2 de propuesta económica, con el fin de no darse a conocer el precio de las ofertas a los proponentes ni al comité evaluador el día del cierre, con el fin de tener una mayor transparencia en el proceso de contratación.</p> <p>2) Los Términos de Referencia, Capítulo II, numeral 1.39 indica que el proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la carta de cupo de crédito. Entendemos que para el proceso de la</p>	<p>R:1 Agradecemos la observación presentada, la cual tendremos en cuenta para futuras convocatorias, sin embargo y en respuesta a su correo y tal como se ha indicado en las observaciones a los términos de referencia, el motivo por el cual se solicitó en los procesos aportar el Formato No. 6 (en algunas es el formato No. 5, respecto del factor multiplicador), en el sobre No. 1, es que dicho documento no es objeto de evaluación ni calificación y se diseñó como una herramienta a utilizar durante la ejecución del contrato.</p> <p>Así mismo y respecto a la supuesta vulneración al principio de transparencia, plenamente aplicable por esta entidad, por el conocimiento del valor de las ofertas económicas, disentimos de tal apreciación, en razón a que de conformidad con el método establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo IV, numeral 4.2.1, numeral 9 “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA”, la determinación del método de</p>

referencia no se exige carta de cupo de crédito, por lo que solicitamos aclarar el mencionado numeral.

3) El formato 6 donde se detalla la propuesta económica, no indica, campo para el IVA, solicitamos se aclare si los oferentes pueden o no incluir dentro de este formato el campo para discriminar el valor del IVA, y en caso que se incluya si es causal de descalificación de las ofertas por modificar o incluir un nuevo campo en el formato.

ponderación de las propuestas es aleatorio (por la TRM del mercado) y sólo se conocerá una vez vencido el término de presentación de observaciones al Informe de evaluación y calificación, por lo tanto, considerando que no se conoce la fórmula que será aplicada para calificar la propuesta, el conocimiento del valor de las ofertas económicas no tiene incidencia alguna

R 2 y 3: Para las observaciones se emitió adenda

Para constancia, se expide a los ocho (8) días de septiembre de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)